



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2020-0560

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97

Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2020-0560

Estudiando el plenario, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de la parte demandada, suministrados por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora, para los fines de notificación pertinente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97*
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2020-0561

Estudiando el plenario, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de la parte demandada, suministrados por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora, para los fines de notificación pertinente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97*
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022
Ref. 2020-0561

Estando el proceso al despacho, se evidencian notificaciones personales y por aviso allegadas por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

1°- No tener en cuenta la notificación personal presentada por el demandante, en cuanto que se evidencia la falta de la certificación emitida por una empresa de correo certificado (acuse de recibo), del que habla el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2°- Se insta al interesado a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los parámetros indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2020-0561

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97

Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2020-0582

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022
Ref. 2020-0695

Estando el proceso al despacho, se evidencia notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

1°- No tener en cuenta las notificaciones personales y por aviso presentadas por el demandante en cuanto que se evidencia la falta de la certificación emitida por una empresa de correo certificado (acuse de recibo) como lo indica nuestro Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

2°- Se insta al interesado a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los parámetros indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y el Decreto 806 del 2020, ley 2213 del 2022.

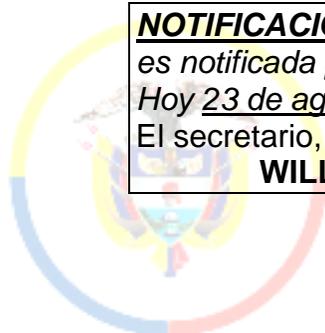
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2021-0626

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97
Hoy 23 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022
Ref. 2021-0853

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2019-0141

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, **JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR contra el auto del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso a negar la medida cautelar solicitada.

En síntesis, el recurrente manifestó que el Despacho no tuvo en cuenta que el demandado ostenta la calidad de poseedor, la cual se puede verificar mediante el certificado de catastro, para poder decretar la medida de embargo y secuestro respecto de los derechos de posesión de un determinado bien inmueble.

Para resolver **SE CONSIDERA**,

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente se evidencia que, según las pruebas aportadas, efectivamente obra en el plenario prueba que demuestra tal calidad de poseedor (archivo 7.2 del cuaderno principal). No obstante, se precisa que la medida se negó por cuanto no aparece la posesión en el certificado de matrícula inmobiliaria y es un requerimiento que exige Instrumentos Públicos, por lo cual quedará a disposición de dicha entidad registrar la actuación.

3° En este caso, las aseveraciones impuestas por el demandante en el recurso de reposición se encuentran sustentadas en el expediente y memoriales presentados por el mismo. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los yerros en los que incurrió este Despacho.

Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de febrero de 2022 objeto de recurso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de posesión del inmueble ubicado en la Carrera 11B Bis este # 41A - 03 Sur MJ 2, de la parte aquí demandada **OSWAL HERRERA HERNANDEZ**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97

Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2015-0268

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, **CARLOS ERNESTO CASAS GOMEZ**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra **RENZO REGINO REDONDO RAMOS**, respecto del auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso a terminar el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, el recurrente manifestó que el Despacho no tuvo en cuenta que el proceso en el proceso había una medida cautelar activa consistente en la retención del salario del demandado, razón por la cual debía el demandante se supeditaba a que hubiese montos disponibles para hacer efectiva la solicitud de títulos.

Para resolver **SE CONSIDERA**,

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente, se evidencia que, según las pruebas aportadas, efectivamente la última actuación fue una solicitud de títulos que se materializó con la entrega el pasado 07 de marzo de 2019, razón por la cual no habían transcurrido aún los dos años de inactividad que dispone el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

3° En este caso, las aseveraciones impuestas por el demandante en el recurso de reposición se encuentran sustentadas en el expediente y memoriales presentados por el mismo. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los yerros en los que incurrió este Despacho.

Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de enero de 2021 objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2015-0362

Atendiendo el memorial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CANAPRO** en contra de **MARTA CECILIA CAMPO RIASCO**, y teniendo en cuenta que ya se encuentra ordenada la entrega de títulos a favor del demandante por estado de fecha 17 de octubre del 2019, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA oficiar por Secretaría, para realizar la conversión de títulos existentes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2019-0036

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra **SERGIO ALFONSO CASTILLO RODRÍGUEZ**, respecto del auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso a terminar el proceso por desistimiento tácito.

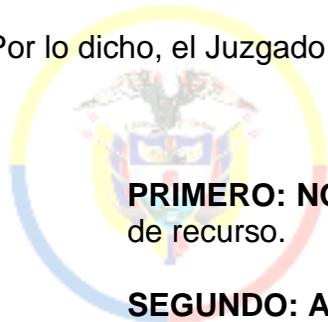
En síntesis, el recurrente manifestó que el Despacho no requirió al demandante el cumplimiento de alguna carga procesal prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y alega que envió notificaciones al demandado en debida forma.

Para resolver **SE CONSIDERA**,

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente, se evidencia que, efectivamente, obra en el plenario citatorios de notificación de fecha 29 de julio de 2020. No obstante, el auto que libró mandamiento data del 21 de febrero de 2019, por lo cual a la fecha de la notificación transcurrió aproximadamente un año y 5 meses, cumpliendo el presupuesto de inactividad que dispone el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

Por lo dicho, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de enero de 2021 objeto de recurso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, quien fungía como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97

Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2019-1120

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra **CESAR CAMILO PINZÓN ESCOBAR Y OTROS**, respecto del auto de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso a terminar el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, el recurrente manifestó que el Despacho no tuvo en cuenta que luego de haberse emitido auto de corrección de mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, el demandante allegó posteriormente los citatorios de notificación con resultado negativo.

Para resolver **SE CONSIDERA**,

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente, se evidencia que, según las pruebas aportadas, efectivamente la última actuación fue el intento de notificación radicado el pasado 22 de septiembre de 2020, el cual no fue resuelto por este Juzgado y que interrumpe el periodo de inactividad previsto en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

3° En este caso, las aseveraciones impuestas por el demandante en el recurso de reposición se encuentran sustentadas en el expediente y memoriales presentados por el mismo. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los yerros en los que incurrió este Despacho.

Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de enero de 2021 objeto de recurso.

SEGUNDO: TENER en cuenta el citatorio de notificación negativo aportado anteriormente.

TERCERO: Requiérase al apoderado(a) de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró la orden de apremio, conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022
Ref. 2018-0805

Estando el proceso al despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **OSCAR AGUIRRE OROZCO**, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Se requiere al apoderado(a) de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones ordenadas en el auto de fecha 03 de marzo de 2020, esto es, allegar la liquidación de crédito para darle el trámite respectivo.

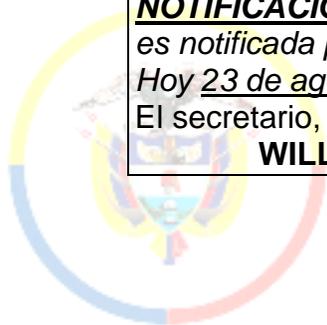
Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2018-0172

Estando el proceso al despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **HERITAGE GROUP S.A.S.** contra **J.B. COMPUTADORES S.A.S.** Y OTRO, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Se requiere al apoderado(a) de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones ordenadas en el auto de fecha 07 de mayo de 2019, esto es, allegar la liquidación de crédito para darle el trámite respectivo.

Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2019-0439

Estando el proceso al despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **SEFACOOOP** contra **HENRY ALEXANDER ESPEJO FIGUEROA**, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Se requiere al apoderado(a) de la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones ordenadas en el auto de fecha 10 de marzo de 2020, esto es, allegar la liquidación de crédito para darle el trámite respectivo.

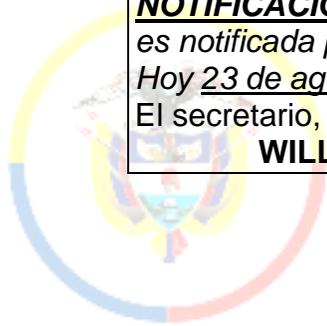
Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 23 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022
Ref. 2020-0671

Una vez revisado el expediente del presente proceso de RESTITUCIÓN interpuesto por **ELISEO MUNAR CHAVARRO** contra **JOSE ONIBO VILLAMIL SAENZ**, se evidencia que no reposa solicitud o memorial alguno para haber ingresado el proceso al Despacho, razón por la cual este Juzgado

DISPONE

ORDENAR a Secretaría ubicar el presente expediente en el archivo, dado que se rechazó por auto de fecha 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97
Hoy 23 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2022

Ref. 2022-0507

Revisado el plenario dentro del presente proceso de DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE instaurado por **MANUEL ANTONIO CARO RAIGOSO** en contra de **MARIO MADARIAGA CRIADO**, advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 14 de julio de 2022, en tanto que no subsanó los requerimientos allí contemplados. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97*
Hoy 23 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ